



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

2008120880100037E

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ALTILLO E & S", UBICADO EN LA CARRERA 16 No. 63A - 97 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD,

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 112 DE 2008 – SI ACTÚA No. 1222
RADICADO ORFEO No. 2008120880100037E

27 DIC 2017

Bogotá, D.C., _____

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del Acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "ALTILLO E & S", con actividad de **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS**, ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa con el Acta del Operativo realizado el día 11 de julio de 2008, en el cual se visitó el establecimiento de comercio denominado "ALTILLO E & S", donde se estableció que la actividad desarrollada es la de, **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS Y VENTA DE LICORES**, ubicado en la Carrera 16 No. 63 A - 97, de la nomenclatura urbana de esta ciudad. (Folios 1 - 3).

Mediante Auto de fecha 29 de julio de 2008, este despacho avocó conocimiento de los hechos y dio apertura a la presente Actuación Administrativa. (Folio 4).

Este Despacho envió varios requerimientos al Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado "ALTILLO E & S", ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, para que allegara la documentación establecida en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folios 5 - 10).

Mediante la Resolución No. 1297 del 5 de diciembre de 2013, este Despacho resolvió imponer al señor, **EDER SAMUEL RODRÍGUEZ MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.760.367, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado "ALTILLO E & S", ubicado en la Carrera 16 No. 63 A - 97 de esta ciudad, con actividad de **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS Y VENTA DE LICORES**, la sanción de multa de cinco salarios mínimos diarios vigentes equivalentes a la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$98.250)**, por cada días de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Decisión que fue notificada al sancionado el día 10 de marzo de 2014. (Folios 40 - 43).

Obra en el expediente la constancia de ejecutoria de fecha 18 de marzo de 2014, de la Resolución No. 1297 del 5 de diciembre de 2013. (Folio 45).

RESOLUCIÓN No. _____

Mediante Auto de fecha 21 de abril de 2014, este Despacho liquidó la multa impuesta al señor **EDER SAMUEL RODRÍGUEZ MERCHÁN**. (Folio 46).

Con oficio Radicado No. 20141230149401 del 20 de agosto de 2014, esta Alcaldía Local le comunicó al señor **EDER SAMUEL RODRÍGUEZ MERCHÁN**, el pago voluntario de la multa impuesta mediante la Resolución No. 1297 del 5 de diciembre de 2013. (Folios 47 y 48).

A través el Oficio Radicado No. 20141230149431 del 20 de agosto de 2014, este Despacho le solicitó a la Cámara de Comercio, informar a esta Alcaldía Local, si el señor **EDER SAMUEL RODRÍGUEZ MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.760.367, aparece registrado en las bases de datos que maneja esa entidad. (Folio 49).

Mediante Oficio Radicado No. 20141220078652 del 3 de septiembre de 2014, el señor **EDER SAMUEL RODRÍGUEZ MERCHÁN**, allegó a esta Alcaldía Local, el recibo de pago de la Tesorería Distrital No. 899774 del 3 de septiembre de 2014, por valor de \$2.947.500. (Folios 55 – 57).

Con Oficio Radicado No. 20151230052781 del 7 de abril de 2015, este Despacho le solicitó al Hospital de Chapinero, informar si el establecimiento de comercio denominado “**ALTILLO E & S**”, ubicado en la Carrera 16 No. 63A – 97, cumple con las condiciones sanitarias descritas en la Ley 9 de 1979. (Folio 60).

A través del Radicado No. 20151230052761 del 7 de abril de 2015, este Despacho requirió al Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado “**ALTILLO E & S**”, ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, para que allegara la documentación establecida en la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008. (Folio 61).

Mediante el oficio Radicado No. 20151220041252 del 29 de abril de 2015, el Hospital de Chapinero le informó a esta Alcaldía Local que el día 22 de abril de 2015 realizó visita al establecimiento de comercio denominado “**ALTILLO E & S**”, ubicado en la Carrera 16 No. 63A – 97, quedando pendiente la emisión del de concepto. (Folio 64).

El día 24 de noviembre de 2016, personal del Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local realizaron visita al establecimiento de comercio denominado “**ALTILLO E & S**”, ubicado en la Carrera 16 No. 63A – 97, en la cual la persona que atendió la visita no presentó los documentos establecidos en la Ley 232 de 1995 (Folios 67 – 71).

PRUEBAS PARA DECIDIR

Se concluye que dentro del término establecido en la resolución 1297 del 5 de diciembre de 2013 el sancionado no dio cumplimiento, en cuanto no acreditó los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995 al momento de adoptar la decisión razón por la cual, dispone artículo 4 de la ley 232 de 1995 numeral 3 donde se ordena la suspensión de las actividades comerciales hasta por 2 meses. Igualmente se contempla el cierre definitivo del establecimiento si el encartado, se mantiene en desacato a pesar de la orden de suspensión.

Acta del Operativo realizado el día 11 de julio de 2008, en el cual se visitó el establecimiento de comercio denominado “**ALTILLO E & S**”, donde se estableció que la actividad desarrollada es

RESOLUCIÓN No. _____

27 DIC 2017

la de **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS Y VENTA DE LICORES**, ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97, de la nomenclatura urbana de esta ciudad. (Folios 1 - 3).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

En el contexto normativo de la Ley 232 de 1995 y en cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, ha requerido varias veces al Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado "**ALTILLO E & S**", ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97, con el fin de que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales para el funcionamiento de la actividad y a pesar de haber sido sancionado con multa, no ha realizado las acciones tendientes a demostrar dicho cumplimiento. Así mismo quedó evidenciado que este Despacho le solicitó varias veces al Hospital de Chapinero, establecer si el establecimiento de comercio con actividad de **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS**, ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97, cumplía con las condiciones sanitarias descritas en la Ley 9 de 1979, el cual informó que efectivamente realizó visita al mencionado establecimiento, quedando pendiente la emisión del de concepto.

En consecuencia, se concluye que el establecimiento de comercio denominado "**ALTILLO E & S**", con actividad de **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS**, ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97 o Calle 63 A No. 16 - 05, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, no cumple con el requisito establecido en la ley 232 de 1995.

"ARTÍCULO 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva. (Subrayado fuera de texto).*
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".*

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia, se concluye que es procedente imponer la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 4º de la ley 232 de 1995, la cual ordena la **SUSPENSIÓN DE LAS**



RESOLUCIÓN No. _____

ACTIVIDADES COMERCIALES desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley, a cuyo tenor reza:

"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Respecto de la graduación de la sanción se hará con la más alta en atención a la actividad desarrollada (alojamiento por horas) y el requisito faltante es el concepto sanitario, requisito indispensable para el desarrollo de este tipo de actividades".

En virtud de lo anterior y como quiera que el encartado hasta la fecha de la presente resolución no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos y manteniéndose en desacato se procederá a imponerle la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 correspondiéndole a la suspensión de actividades hasta por el término de 2 meses.

Igualmente, es pertinente advertirle al Propietario y/o Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado "**ALTILLO E & S**", ubicado en la Carrera 16 No. 63 A - 97, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, que la suspensión temporal de actividades, no lo exime de cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Ley 232 de 1995, so pena de imponer el cierre definitivo del establecimiento comercial.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado "**ALTILLO E & S**", o la razón social que tenga actualmente, con actividad de **VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS**, ubicado en la Carrera 16 No. 63A - 97 ó Calle 63 A No. 16 - 05 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **EDER SAMUEL RODRÍGUEZ MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.760.367 y/o quien haga sus veces, por un término de dos (2) meses como lo establece el artículo 4 numeral 3 de la ley 232 de 1995.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0318

002

RESOLUCIÓN No. _____

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor **EDER SAMUEL RODRÍGUEZ MERCHÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.760.367 y/o quien haga sus veces, que, si no allega la documentación faltante, se impondrá la sanción de cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado "**ALTILLO E & S**", como lo dispone el numeral 4° del Artículo 4° de la Ley 232 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente proveído, ofíciase al comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de Bogotá D.C., con el fin de materializar y dar cumplimiento a la sanción impuesta en el numeral anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al investigado el contenido de la presente actuación administrativa, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Abg. Jaime Lara Tamayo
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor de Despacho